

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Jhon Eliecer Pineda Sánchez y otros
DEMANDADO:	Empresa Social del Estado METROSALUD
ASUNTO:	Admite llamamientos en garantía Ordena notificación
AUTO INTERLOCUTORIO	
RADICADO:	05001 33 33 024 2012 00359 000

1. Los señores JHON ELICER, MARGOTH Y LUCY EMILIA PINEDA SANCHEZ, GUILLERMO DE JESUS SANCHEZ, ASTRID ELENA y NORMAN MAURICIO DEL RIO PINEDA quienes actúan en nombre propio, mediante apoderado judicial instauraron demanda en ejercicio del Medio de Control Reparación Directa, contra la **E.S.E METROSALUD**, pretendiendo se declare la responsabilidad de ésta por los hechos ocurridos el 16 de julio de 2011.

2. Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, la entidad accionada por intermedio de mandatario judicial, llamó en garantía a la **PREVISORA S.A.**

Indicando en su escrito, la **E.S.E METROSALUD** que entre las dos entidades se suscribió una póliza de responsabilidad civil extracontractual por falla en la prestación de servicios profesionales (R.C. de los médicos), representada en la póliza N° 1009071, la cual se ha venido renovando entre las partes hasta la actual vigencia de 2013, y misma que se encontraba vigente a la ocurrencia de los hechos de la demanda. (Folios 22 a 33 del cuaderno de llamamiento).

Así las cosas, la **E.S.E. METROSALUD**, indica respecto de la vigencia y prorroga de la póliza N° 1009071 en el sentido de que la misma ha sido renovada con la siguiente vigencia:

Póliza N° 1009071 vigente desde el 1 de febrero de 2011 hasta 1 de febrero de 2012.

Póliza N° 1009071 vigente desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 1 de febrero de 2013.

Póliza N° 1011403 con vigencia desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del C.P.A.C.A., faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil.

Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...”.

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso, y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

2. El artículo 55 del Código de Procedimiento Civil señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía:

“1. El nombre del denunciado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del denunciado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

Es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

En efecto, los requisitos de la denuncia del pleito y del llamamiento en garantía no son solo los señalados en el artículo 55, sino también los fijados en el artículo 54 del estatuto procesal civil, el cual en el inciso segundo exige a quien hace dicha denuncia acompañar "*la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla y la relativa a la existencia y representación que fueren necesarias*", cuando el llamamiento se dirige a una persona jurídica.

3. El caso concreto.

3.1. Para el caso del llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la entidad llamante, en los hechos que sirven de fundamento a sus solicitudes del *llamamiento en garantía*, hace referencia a la relación que existe entre los hechos de la demanda y la póliza de responsabilidad civil de la que son tomadores.

Dicho lo anterior, véase que de folios 19 a 20 y del 40 al 47 del Cuaderno del llamamiento en Garantía, se observa de folios 7 a 21 el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía como también se observa de folios 22 a 33 las pólizas de seguros de responsabilidad civil de la Compañía LA PREVISORA S.A., lo que demuestra la relación contractual que existe entre la E.S.E. METROSALUD y la PREVISORA S.A.

4. Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, y para establecer en este mismo proceso la obligación de los llamados de resarcir el perjuicio alegado por los actores o el reintegro del pago que deba hacer el llamante como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Sin necesidad de mas consideraciones, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula la apoderada de la **E.S.E. METROSALUD a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

2. Notifíquese personalmente al **representante legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la **E.S.E. METROSALUD** dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia del llamamiento en garantía y sus anexos, a la accionada por esta. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

3. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia del llamamiento en garantía y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Para lo anterior, la parte accionada dentro de la demanda principal allegará al juzgado su escrito de llamamiento en garantía en formato WORD o PDF, a fin de anexar los mismos en la notificación electrónica.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y dos (02) copias del presente auto.

4. El llamado en garantía, podrá invocar las excepciones previas y de fondo que tengan a su favor, pedir pruebas, **dentro del término de quince (15) días (art. 225 del C.P.A.C.A.** Además podrán proponer incidentes, alegar de conclusión, interponer los recursos pertinentes contra las providencias que pueden causarle algún agravio, y todos los demás actos procesales que estime convenientes para la defensa de sus propios intereses.

5. Ordenar la suspensión del presente proceso desde la fecha de este auto, hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que comparezca al proceso. La suspensión no podrá exceder de noventa días (Art. 56 C.P.C.).

6. Se reconoce personería a la Abogada **MARIA RAQUEL ARANGO LONDOÑO** portadora de la T.P. 460499 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada **E.S.E. METROSALUD**, en los términos, facultades y efectos del poder conferido a folios 93 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

J

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario